

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Marzo 8 de 2021.

Dayana Acevedo Gutierrez
Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante:	Urbanización Estambul P.H.
Demandado:	Diego German Castillo Orrego y Otra.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00122-00
Providencia:	Interlocutorio N° 71 de 2021
Asunto:	Termina por pago total.

En éstas actuaciones, adelantadas por virtud de la **DEMANDA DE EJECUCIÓN SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **LA URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H.**, en contra de los señores **DIEGO GERMAN CASTILLO ORREGO** y **BEATRIZ ROCIO CASTILLO LONDOÑO**, la apoderada judicial de la parte demandante, a saber, la Dra. **LUISA FERNANDA ESPINOSA LÓPEZ**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, al respecto, este despacho resolverá previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra:

“...Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Se advierte que en este proceso la demandante a saber, **URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H.**, recibió por parte de los demandados, el pago total de la obligación, así mismo que, no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio está suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma, razón por la cual se

decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago, llena todos los requisitos establecidos por Ley; nada obsta para que esta Agencia Judicial, **ACCEDA** a la petición incoada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **LA URBANIZACIÓN ESTAMBUL P.H**, en contra de los señores **DIEGO GERMAN CASTILLO ORREGO** y **BEATRIZ ROCIO CASTILLO LONDOÑO**, lo anterior teniendo en cuenta que la demandada ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto que libró mandamiento de pago, es decir, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: NO se ordena el levantamiento de medidas cautelares, por cuanto las decretadas no se perfeccionaron.

TERCERO: Pasa al archivo definitivo previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.